

LOS PRINCIPIOS.

DIARIO DE LA TARDE.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FERIADOS.

REDACTOR PROPIETARIO, ANGEL POLIBIO CHAVES.

SERIE V.

NUM. 96.

INSERCIONES.

LA CONVENCIÓN NACIONAL

DECRETA EL SIGUIENTE

CÓDIGO FISCAL.

TÍTULO II.

IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

(Continuación.)

Art. 275. Las aduanas podrán poner en los bultos sellos ó contra marca, variables ó en arbitrio, a fin de asegurarse de que las mercaderías destinadas al comercio de cabotaje, son las mismas que se introducen en los puertos de su destino.

Art. 276. Las disposiciones de los artículos 268 al 275 son extensivas á los buques que carguen mercaderías á puertos no habilitados, siendo de cargo del teniente de la parroquia observar las formalidades prescritas para la entrada y descarga de los buques.

En cuanto no haya incompatibilidad con este párrafo, se observarán las formalidades previstas en el 7.^a de este capítulo.

Art. 277. Las embarcaciones menores que incen el tráfico entre puertos no habilitados ó habilitados, sólo serán examinadas á su llegada ó salida, cuando así lo disponga el jefe de la aduana ó del resguardo.

Las embarcaciones que no miden una tonelada de capacidad son menores; y las de más para arriba, son mayores.

Art. 278. Los buques, que no siendo nacionales, hagan el comercio de cabotaje, costanero ó fluvial en aguas de la república, serán multados sus dueños ó capitanes, la primera vez, en un mil francos; la segunda, en el doble; y la tercera caerá en comiso el buque y todo su contenido.

§. 6.

DISPOSICIONES COMUNES Á LOS CINCO PARÁGRAFOS ANTERIORES.

Art. 279. Las oficinas de aduana estarán abiertas desde las siete hasta las nueve de la mañana, y desde las once del día hasta las cuatro de la tarde.

Art. 280. Durante las horas de despacho se conservará, en la puerta de la oficina, un guarda para impedir que se saquen bultos sin orden del administrador, guarda-almacenes ó vistazos, y para cumplir las órdenes del primero relacionadas con el servicio público.

Art. 281. El administrador de aduana, el guarda-almacenes y tres comerciantes elegidos por el juez de comercio formarán la tarifa de las cuotas que se deben pagar á la cuadrilla de jornaleros de aduana por el despacho y conducción de los bultos á los almacenes ó bodegas.

Quito, diciembre 11 de 1883.

Para que rija esta tarifa, procederá la aprobación del poder ejecutivo, oído el informe del gobernador de la provincia.

Art. 282. Cuando los recaudadores del derecho de malecón soliciten que se les muestren los sobordos, los menor y los pedimentos de despacho, el administrador de aduana accederá, á fin de que puedan formular las planillas y cobrar el mencionado impuesto.

Art. 283. Desde que los buques se encuentren á cinco kilómetros del puerto á donde se dirijan, tendrán izada la bandera, de día, ó una buena luz en el triángulo, siendo de noche, y un hombre á proa, encargado de la vigilancia.

También conservarán una luz á proa los buques surtos en el puerto en las noches que no sea de luna clara, para evitar desastres con las embarcaciones menores.

Art. 284. Los capitanes de buque, en su entrada en la ría de Guayaquil, tocarán, precisamente, en el fondeadero de Puna, en donde recibirán al guarda de aduana y al práctico que ha de conducir al buque hasta el puerto.

Si fuere de noche, el buque fondeará en frente del astillero; siendo de día, continuará hasta el frente de la aduana ó del muelle, en donde será visitado por el capitán del puerto, el comandante del resguardo y un médico, inmediatamente que suelte anclas.

Art. 285. En el acto de la visita, el capitán del buque mercante presentará al capitán del puerto:

1^a La patente de navegación;
2^a La patente limpia ó de salud;
3^a La licencia de salida del puerto de su procedencia;

4^a El rol de la tripulación;
5^a La lista de los pasajeros.

Y al comandante del resguardo:

El sobordo ó manifiesto por mayor, firmado por el capitán del buque y certificado por el cónsul ó agente consular ecuatoriano ó por otro de igual carácter de una nación amiga, residente en el puerto de su procedencia.

Este sobordo expresará:

a) La clase (goleta, bergantín, &c.); bandera, nombre y porte del buque;

b) El puerto de su procedencia y el puerto

6 puertos á donde se dirige el buque;

c) El nombre del cargador ó embarcador, el de la persona que remite el cargamento y el de aquella á quien lo envía;

d) Las marcas y número de cada bulto;

e) El número de bultos de cada cargamento (modelo 4.).

Si el buque hubiese arribado y descargado parcialmente en algún puerto, el sobordo, contendrá certificación sobre esta operación del jefe de la respectiva aduana:

2^a Un ejemplar de los conocimientos con que venga cada cargamento;

3^a Los pliegos enderezados por el cónsul ó por el administrador de la aduana, del puerto á que hubiese arribado en su caso;

4^a Lista del rancho y provisiones para el consumo de la tripulación;

5^a Relación de todos los efectos que lleva á bordo pertenecientes al capitán ó a la tripulación, ó al uso y repuesto del buque.

Art. 286. Si el capitán del puerto no presentare todos estos papeles de mar, el capitán del puerto preverá que lleve anclas y zarpie inmediatamente.

Al recibir esta intimación, si el capitán del buque ofreciere entregar, y entregare, los papeles indicados, el del puerto accederá, previo el pago de un mil francos de multa.

Si solo hubiere deficiencias ó insuficiencias en los papeles de mar, impondrá el capitán del puerto al del buque multa de doscientos á quinientos francos.

Si hubiere diferencia entre el número de bultos descargados y el fijado en el sobordo, el capitán del buque dará explicaciones al administrador de aduana; en alegando que el bulto ó bultos que faltan, quedaron en otro puerto, por equivocación, que están confundidos, con otro carga-

mento ó que la diferencia proviene de error, y para probar, solicitará plazo, el administrador le concederá previa fianza de dos personas de responsabilidad, que se obligan mancomunada y solidariamente a consignar el importe de los derechos fiscales, liquidados por cárculos aproximados, y el 25% de recargo, si, vencido el término, no presentase el capitán los bultos (modelo 10.).

Cuando el capitán del buque alegare que la diferencia, por exceso, proviene de error, confusión ó otro motivo inocente, y probare la legítima procedencia de los bultos excedentes, sera absuelto; pero, exigiendo la susodicha fianza y concediendo plazo, si lo hubiese solicitado, hasta rendir las pruebas. No siendo plenas y concluyentes éstas ó no presentándolas dentro del término, se sujetará al capitán del buque á los procedimientos del cap. 4.^a y §. 2.^a del cap. 6.^a, tit. VII de este código.

Art. 287. El cónsul ecuatoriano remitirá, en pliego cerrado y sellado, por él mismo buque ó por el que considere que debe llegar antes que éste, al administrador de la respectiva aduana, un ejemplar del sobordo y otro de la factura, con todos los avisos y noticias que estime convenientes para impedir fraudes.

La factura expresará las marcas, números, bultos y su contenido; los nombres del cargador, remitente, buque, capitán, puerto de procedencia y de su destino (modelo 5.).

Art. 288. Los buques ocuparán el lugar que les designe el capitán del puerto, ya sean amarrándose fuera, á barba de gato, ya sea apoderándose en tierra, ya atracando al muelle.

En estos dos últimos casos echarán, forzadamente, adentro los botalones de foque y píñofque botarayá y cebadera.

Art. 289. Todo capitán de buque cuidará con esmero, de que las cadenas de sus anclas estén siempre claras, á fin de ponerlas arras sin dilación, en caso necesario.

El capitán que falte á este artículo ó al 288, pagará, á más de los daños que causare, de 20 a 80 francos de multa, que la hará efectiva el capitán del puerto.

(Continuará.)

CONVENCIÓN NACIONAL.

Sesión del 19 de noviembre de 1883.

PRESIDENCIA DEL H. SR. GENERAL SALAZAR.

Abierta con los HH. Presidente, Vicepresidente, Pierro, Estupiñán, Acosta, Ribadeneira, Lara, Tobar, Enríquez, Cevallos, Salvador, Salazar (Luis Antonio), Andrade, Flores, Campuzano, Ponce, Borja (Luis F.), Varea, Echeverría, Quevedo, Barba Jijón, Niño, Fernández, Montalvo [Adriano], Montalvo (Francisco J.), Sáenz, Lizarzaburu, Freire, Banderas, Román, Soberón, Cordero, Ullauri, Corral, Matovelle, Crespo Toral, Muñoz, Vázquez, Riofrío, Escudero, Ojeda, Arizaga, Castro, Chaves, Vaquer Dávila, Marín, Veintimilla, Portilla, Cucalón, Venegas, Camacho, Aguirre Jaldo, Mateus, Cárdenas, Alfaro, Andrade Marín, Moreira, Martínez Pallares y Franco.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

En seguida se leyeron dos oficios del Ministro del Interior y uno del Ministerio de Guerra. De los primeros, el uno comunica que el Gobierno ha dictado ya órdenes para que comience el trabajo del camino que debe conducir de esta capital á la bahía de Caraquez, y en el otro se pide que la H. Asamblea dicte una resolución ó decreto, mandando que continúen, en calidad de internos, los concejeros cantonales, alcaldes municipales, jueces civiles y tenientes políticos, hasta que se hagan las respectivas elecciones con arreglo á la ley que haya de darse después de promulgada la Constitución; se manda pasar este ultimó á la comisión primera de Legislación, recomendándole la urgencia del asunto. Al oficio del Ministerio de la Guerra se acompaña dos decretos sancionados por el Poder Ejecutivo, de los cuales, el uno declara exentas de contribuciones á las tierras plantadas de uva, y el otro ordena que á costa del Tesoro nacional, se trasladen á la ciudad de Cuenca los restos de los jóvenes Benigno y Miguel Flor, muertos en la última campaña.

Se presentaron dos solicitudes: la de los vecinos de Babahoyo, que piden que se ordene la entrega de la cantidad votada por la Convención del 78 para la construcción de un hospital; y la de los vecinos de Machache, que piden que se conforme el decreto expedido por el Gobierno Provisional erigiendo el cantón Mejía. La primera pasó á la comisión primera de Obras públicas y la segunda, á la primera de Legislación.

En este estado, el H. Lizarzaburu, dijo que el Supremo Gobierno ha infringido el Concordato, presentando á la Santa Sede terrenos para los Obispados vacantes; cuando, conforme al artículo 12, debía haber presentado un solo candidato; y que, en consecuencia, pedía que se llame al seno de la Asamblea al H. Sr. Ministro del Interior y Relaciones Exteriores, para que dé las explicaciones convenientes acerca de este particular; en lo cual convino la H. Cámara.

Inmediatamente se puso en debate la proposición hecha por el H. Fernández para que, después del art. 2º de la Constitución, se ponga otro, declarando que la soberanía reside en la Nación.

El H. Enríquez expuso que, sin embargo de que este artículo se en-

contraba en nuestras constituciones anteriores, la comisión lo ha suprimido, lo mismo que algunos otros, porque es una teoría, y la Constitución debe contener únicamente disposiciones preventivas.

El H. Matovelle dijo lo siguiente (que lo consignó por escrito): "Sr. Presidente: á las razones aducidas por el H. Sr. Enríquez para manifestar la inconveniencia de la moción propuesta, quiero añadir otras más que demuestran lo mismo. Es un principio indiscutible de la legislación que toda ley debe contener disposiciones prácticas, no meras teorías; pues que ley no es otra cosa q' un precepto común arreglado á justicia, que manda, prohíbe ó permite alguna cosa. Y si esto es verdad respecto de las leyes secundarias, lo es mucho más respecto de una Constitución, que es la ley fundamental de un pueblo, la que, por lo mismo no debe contener sino disposiciones muy prácticas y muy generales. Pero aquí, en Sud América, ha prevalecido la manía de querer hacer de las constituciones cursos de ética, donde, en vez de disposiciones prácticas, se hacen constar teorías filosóficas, muchas de las que aun, no son principios ciertos, sino tesis muy discutidas en la ciencia. Para ejemplo de lo que digo tenemos aquí el mismo proyecto de Constitución que hoy se discute. Como si la ley fundamental fuese un curso de ética, ha principiado esta H. Asamblea por definir lo que es la Nación ecuatoriana, y por cierto qué ha dado una mala definición cuando ha dicho que "la Nación ecuatoriana es el conjunto de ecuatorianos reunidos bajo el imperio de unas mismas leyes". Despues de la definición se trata ahora de establecer la cuestión filosófica del origen de la soberanía. Pero pregunta, ¿y conviene acaso que en un código de leyes se establezcan principios teóricos, sin ningún resultado práctico? Esta manía nos viene á los sudamericanos de la Convención francesa del 93, la que quiso erigirse en legisladora del género humano, y con esta ridícula pretensión quiso q' la Constitución que iba á dictar fuese precedida de la célebre *declaración de los derechos del hombre*; por esto Duport decía: "Queremos hacer una declaración de derechos para todos los hombres, para todos los tiempos, para todos los países, y servir, de ejemplo al mundo"; y M. de Castellane añadía que "porque no se había hecho aun esta declaración, gemían bajo el peso de la esclavitud los pueblos todos del Asia y el África". Queremos nosotros ahorrarnos iuntar tan ridículas pretensiones? No: de ninguna manera. Por esto votare en contra de la moción porque es de todo punto inconduciente que en la ley fundamental tratemos de establecer cuestiones puramente filosóficas, teorías discutidas aún en las escuelas, que si están bien en un curso de ética, no lo están de ninguna manera en una Constitución".

El H. Vicepresidente: que todas las constituciones de la República han consagrado el artículo que se discute y que, siguiendo la doctrina sostenida por algunos HH. Diputados, entre ellos el H. Matovelle, deben respetarse las tradiciones, y por lo mismo, conservarse el artículo obra de nuestros ilustres antepasados.

El H. Matovelle replicó lo siguiente (que lo ha consignado por escrito): "Sr. Presidente: cierto es que soy, y en gran manera, amigo de las tradiciones, pero de las buenas, no de las malas. Yo me alegra mucho que el H. Vicepresidente se haya visto obligado á aducir como argu-

mento la tradición, siendo así que fué uno de los Diputados que se negó á reconocer esta como base necesaria de nuestro Código fundamental. Si, pues, no estoy por la tradición invocada por el H. Vicepresidente, es porque según he demostrado, es una mala tradición; tradición que nos viene de los filósofos del siglo pasado, tradición que tiene su origen en la Convención francesa del 93, á la que asistieron no los Sans, ni los Valdiviesos, sino Dan-ton y Robespierre".

El H. Vicepresidente contestó q' la tradición de que la soberanía reside en el pueblo, no es sólo del siglo pasado; pues Balme la sostiene, apoyándose en las doctrinas de Santo Tomás, Berthmann, Suárez y otros que no fueron volterianos.

El H. Borja (Luis F.) observó q' el artículo de que se trataba era inútil, puesto que, en el 3º del proyecto, se declara que el Gobierno del Ecuador es popular, representativo, electivo, alternativo y responsable; lo cual manifiesta claramente que la Constitución reconoce la soberanía del pueblo.

El H. Vaquer Dávila dijo lo siguiente (dió escrito): "Sr. Presidente: El proyecto que se discute no hace, en efecto, la declaración indispensable de que la soberanía, q' lo que es lo mismo, el poder de gobernarse, reside en la Nación y q' ésta la ejerce por medio de sus delegados, que son las autoridades establecidas por la ley. Todas nuestras constituciones, sin exceptuar la nra, q' la de 69, como lo ha observado muy bien el H. Vicepresidente, han consagrado este principio del derecho público americano, inmediatamente después del artículo que define lo q' es la Nación y determina cuál es el territorio q' que ella extiende su dominio; y aun q' una mera omisión no entrañe el desconocimiento de una verdad, que enseña la ciencia es innegable sin embargo q' en tratándose de una Constitución política, es falta, y no pequeña, q' se hable del poder supremo, de las divisiones necesarias q' admite para su ejercicio, &c., y no se diga al mismo tiempo en quien reside ese poder, y cuál es el título de legitimidad q' esas autoridades tienen para ejercerlo. Como esta falta encuentra subsanada en el proyecto redactado por V. E., ha creido, deber apoyar la moción del H. Fernández.

Por lo demás, no creo, Excmo. señor, q' esta sea ocasión para q' se provoque una discusión. La verdad q' ella encierra es ya un axioma incontrovertible, porque en ninguna parte, pero ni en los países q' han prevalido las monarquías de derecho divino, se duda del derecho necesario q' con sujeción a los principios de la justicia y del deber, tiene todo pueblo para constituirse, gobernarse y disponer de sus destinos, sin sujeción á ningún otro poder sobre la tierra. Lo q' han contestado algunos HH. Diputados es la conveniencia de q' un principio meramente especulativo, como llaman al de soberanía, se consigne en la Carta fundamental, q' debe ser de pura aplicación; pero, si los q' así creen entran en cuenta, q' aquello es indispensable para establecer la verdadera relación entre el pueblo y su gobierno, penetrándose el uno del origen de su poder, y el otro de q' no le es lícito ejercerlo sino en la suma en q' se le hubiese concedido, convendrá q' el vacío q' en punto tan importante dejá el proyecto q' se discute, es menester q' se llene con el

artículo q' se refiere la moción.

E. H. Presidente, después de haber dejado su asiento, q' lo ocupó el H. Ponce, hizo observar q' el artículo, q' se pretendía agregar, no contiene definición ninguna, sino una declaración desapareciendo, por lo mismo, el argumento con q' lo combatían algunos de los HH. preponentes, quienes, sin guardar consecuencia con las doctrinas aprobadas el art. 1º del proyecto, el cual si contiene una verdadera definición. Que, por otra parte, no hay razón para suprimir de nuestro Código fundamental un artículo q' ha servido de base al derecho público de todas las naciones civilizadas de uno y otro continente. Que, además, no es cosa de poco importancia determinar q' quien ejerce la soberanía, puesto q' aun se disputa sobre esta materia entre los publicistas algunos de los cuales sostienen q' la soberanía puede ejercerse, y otros sostienen lo contrario. En apoyo de su opinión, citó la de Pradier Fodré, q' elegió los artículos 66 y 67 de la Constitución de la República del Salvador, los cuales consagraron el principio de la soberanía popular. Que el escrito q' algunos HH. Diputados respectivo q' este principio está en pugna con el derecho divino, carece de fundamento, puesto q' siendo Dios el autor de las sociedades, les á dado también el derecho de gobernarse, lo cual constituye la soberanía, q' naturalmente, es limitada por los principios de moral y de justicia. Terminó manifestando q' no invocaba la tradición, como lo había hecho el H. Vicepresidente, q' no porque creyese q' debe ser respetada, sino para manifestar q' no hay lógica en los HH. Diputados q' combatían la proposición q' que invocaba, si el respeto q' se ha tenido constantemente en el carácter q' esta declaración, y, sobre todo, q' los principios fundamentales del derecho público, q' enseñan la soberanía del pueblo, da la autoridad q' la autoridad q' puesta q' ningún individuo, corporación o clase social tiene por q' satisfaçón el gobernar.

E. H. Muñoz impugnó la proposición con el siguiente agravamiento (dado por escrito): "Sr. Presidente: por dos razones votaré en favor de la moción q' se discute: porque es innecesaria y por q' determinados contradicen q' en esta convención. En efecto, desviados andamos de la Ciencia Constitucional; cuando queremos consignar en una Constitución principios puroamericanos.

[Continuará.]

IN SERCIONES.

RÉPUBLIQUE ARGENTINA.

UNA FAMILIA QUENADA VIVA.

UN DRAMA EN EL 2º DE MAYO.

Cinco víctimas.

(De la Prensa de Buenos Aires, de 25 de Septiembre)

Una de esas escenas que horribles y conmovedoras alzan hasta los más indiferentes, ha tenido por teatro el parídelo del 25 de Mayo.

En un puesto del establecimiento (Huetel), propiedad del señor Unzué, vivía la familia de Gregorio Loza, y tres hijos, una menor de 6 años de edad y dos varones uno de 4 años y el otro de tres meses.

Loza estaba á cargo de una mayordomo, q' el pequeño sueldo q' ganaba mensualmente sostiene con honradez su familia.

La población q' le servía de abrigo en aquellas zonas era un miserable zancho de paredes de barro y de ramas y con techo de paja.

Loza pasaba la mayor parte del día en el campo, haciendo el pastoreo de las bejas, y solo venía al hilo de su familia en las horas de la comida y del sueño.

La mujer le ayudaba en las tareas y criaba de los hijos, con la abnegación de una buena madre.

En aquella vida monótona pasaba sus días aquella familia tranquila monotonía q' es la dulceza del hogar en el campo.

El 22 del corriente, era allí un día pesado; la atmósfera estaba opaca y soplaban un viento frío y huracanado.

El balido de las ovejas q' clamaban por salir del cuero de toda una noche, despertó á Loza. Se vistió y salió á dar principio al mismo trabajo del dia antes y de todos los días.

La mañana no tenía aurora; donde asomaba, siempre, la caladera del astro viviador había una nube negra, pero móviles negras todavía q' la que más tarde iba á oscurecer para siempre la felicidad de su vida: montó en su caballo, sacó la majada q' montó en su caballo, sacó la majada q'

AVISOS.

SE VENDE

La casa de la señora Margarita Castellar; se halla situada en el barrio de la Chilena, parroquia del Centro. La persona que desee gozar de las comodidades de dicha casa, trate con la dueña que habita en ella.

Diciembre 9 de 1883.

Atención.

Se desea recibir mil pesos en préstamo, otorgando una buena fianza. En la agencia de éste diario se dará razón.

SE VA Á REMATAR

El 12 del pte. á la 1 p.m., en la escribanía del Sr. Dr. Pío Térán, la casa que legó al Hospicio el fallecido Sr. Dr. Joaquín Tobar, con cuyo producto se construirá el Manicomio. Situada en la calle de la Compañía, y con uenas comodidades; es finca codi-able para todos.

LA HIJA DEL SHIRI.

El folleto no vale sino tres reales. La colección de romances que lleva este título, se halla de venta en el almacén del señor don Roberto Espinosa. Esta obra siquiera por ser original, debía ser más conocida de los ecuatorianos. Estimulo han me-ñester nuestros ingenios, y mucho más los literatos que harlo han hecho y padecido por la patria.

BUENA GRATIFICACIÓN
se ofrece á la persona que de razón de una bolsa fina de cuero, de uso de señora, con las iniciales I.R. Contenia un reloj pequeño remontoir de oro, con las mismas iniciales; á más, veinte billetes peruanos de á peso y unas monedas de níquel de la misma nacionalidad.



UNA BUENA GRATIFICACIÓN

Se ofrece á la persona que devuelva los tomos cuarto, quinto, séptimo, octavo y décimo de un "Año Cristiano" nuevo, pasta de género y cortes dorados, que en el memorable Diez de enero fué sustraído, entre otras cosas, de casa del Sr. D. Manuel Tovar. Dirigirse á casa del Sr. Dr. D. Luis Antonio Salazar, calle angosta, ó á la imprenta de "Los Princípios."

AVISO.

El folleto del Sr. D. Camilo Jager sobre reformas, se halla de venta en la tienda del Sr. D. Francisco F. Mata.

AGENCIA

DE

"LA REPUBLICA"

De Guayaquil.

Carrera de Guayaquil, Núm. 337.

Atención.

El que suscribe, avisa al público que tiene conocimiento de que se embasan vinos bordeaux ordinarios en botellas, llevando la etiqueta del vino "Caves du Medoc" y vendiéndolas por tal.

Siendo el único depositario de esta marca en toda Sud América, ruego á las personas que deseen tomar de este vino, se dirijan á mí establecimiento situado en la calle del Comercio número 309 y 311, bajo la casa de la Sra. Mercedes Ante.

Exijir en las fondas que las cápsulas y el corcho de las botellas lleven el nombre del propietario, J. J. Marot & Fils.—Bordeaux.

Edmundo Cafort.

Quito, Octubre 26 de 1883.

IMPRENTA

DE

FIDEL MONTOYA.

GUAYAQUIL.

Especialmente para obras y tra-bajos de gusto. Precios sin compe-tencia, esmero y puntualidad.

MANUEL A. MATEUS.

GUAYAQUIL.

Artículos de fantasía.

Calzado.

Perfumería.

Importación directa.

Calle del Comercio, número 157

Al PÚBLICO.

Se arrienda la Hacienda de San Agustín de Pascocha, situada en el valle de Chillo y propiedad de la familia del Sr. José María Artega. Las personas que se interesen, pueden acercarse á la Administración General de correos á entenderse con el Sr. José María Artega y Artega, administrador de dicha oficina.

Quito, Nbre. 27 de 1883.

MAGNIFICO.

Coñac, de la acreditada marca "Madinyá & Cía." ***, de venta por cajas y á precios sumamente baratos. En esta Imprenta darán razón.

"Los Principios"

PAGO DE SUSCRICIÓN

ADELANTADO.

Serie de 30 números	8 2
Id. á domicilio	2 4 rs
Número suelto	1
Colonna en pieza, una vez	6
Id. por long primer	1
Id. brebriano	1
Id. cuáquier letra, un mes	60
Id. id. trimestre	110
Id. id. semestre	180
Id. id. año	250
Remitidos, hasta 80 páginas	0 5
Excedentes, cada cuatro	0 1
Avisos, tipo corriente hasta 80 id	0 6
Id. por una rues	1 4
Id. por un trimestre	10 d
Id. en tipo grande ó con vi-	
etas, pulgada, una vez	
Id. mes	111
Id. trimestre	18 0
Id. semestre	35 1
Id. año	60

Cada repetición, hasta diez veces, la mitad del valor de la primera inserción.

Cada variación, la mitad del precio.

Los señores agentes tienen derecho á un aviso permanente, de extensión de una pulgada.

Los remitidos y avisos que se dirijan de fuera de la Ciudad, vendrán acompañados de su importe.

Los remitidos serán enviados con la firma de respeto que previene la ley.

Los documentos quedarán archivados en la redacción.

Para remitidos y avisos, dirigirse al Director de la Imprenta.

El precio de toda publicación se pagará con recibo del Redactor; pues de otro modo, se considerará no pagado.

Después de satisfecho el valor de un anuncio por determinado número de veces, no se devolverá parte de aquél, salvo el interesado resuelve suspenderlo antes del tiempo contratado.

Los escritos de interés público, se insertarán gratis.

Se caejan con todos los periódicos nacionales y extranjeros.

Las solicitudes de suscripciones ó inserciones de remitidos y anuncios que no vengan acompañados de su valor, se considerarán como no recibidas, y no contestarán.

La redacción no devolverá los originales que se le remitan; ni aún en caso de no publicarlos.

En los artículos que no son de las secciones editoriales, se conserva la ortografía de cada edición.

En la redacción se publican artículos de todo género, y se publican artículos de todo género.

Quito Sr. Ciro Mosquera.

Latacunga Sebastián Bascones.

Ambato Dr. Adriano Cobo.

Riobamba Dr. Ramón Piñol.

Aliausí Agustín Belalcázar.

Conar Sr. Juanuario Palacios.

Azogüez Dr. Antonio Flores.

Cuenca Dr. José M. Heredia.

Loja Emilio Eguiguren.

Carámananga Vicente Berriú.

Ibarra Julio Prado.

Otavalo Abel Vélez.

S. Miguel Manuel Yanes.

Tulcán Dr. Ramón Rosero.

Guaranda Isaac Sullón.

Babahoyo Secundino Mc Rizalde.

Guayaquil Manuel A. Mateus.

Pueblorico Sr. Nicolás Echeverría.

Mahala Rafael Real.

Santa Rosa Filomeno Pesantes.

Zaruma Sr. Dr. José Peralta.

Sta. Elena Emilio Esparza.

Chanduy Bernardo Rumbea.

Colonche José Rosero.

Panamá Nicolás E. Orfilí.

Lima S. Benito Gil.

Quito Dr. José Peralta.

Guayaquil Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito Dr. José Peralta.

Quito . . .